



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE PASTO**

Auto núm.: 21-

San Juan de Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Liliana Del Socorro Fajardo Moncayo
Apoderado:	Álvaro Arteaga Ramírez
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Municipio de Sandoná
Radicado:	520013187003 2021 00371- 00

Álvaro Arteaga Ramírez, identificado con la C.C. No. 12.988.157 de Pasto – Nariño, y portador de la T. P. de abogado No. 101.432 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por Liliana Del Socorro Fajardo Moncayo, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.083.572 de Pasto, presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Municipio de Sandoná, con el fin de que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas.

Se tiene que de acuerdo a la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Sin embargo, igualmente se encuentra que, de acuerdo a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, quien en sesión de Sala Extraordinaria del 1º de diciembre de 2021, determino que, a partir del día 2 de diciembre de 2021, las acciones de tutela sobre derecho a la Salud y las que tengan medida provisional, serán repartidas a los despachos judiciales que gozan de vacaciones individuales, y, se habilite de manera temporal y por necesidad del servicio, el reparto de acciones de tutela, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, debido a la vacancia judicial de fin año,

Así las cosas y a pesar de que se encuentra que la acción de tutela impetrada es por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima, se encuentra que dentro del escrito existe la solicitud de suspensión provisional, lo que la adecuaría dentro de las reglas establecidas.



En cuanto a la solicitud elevada de ordenar la suspensión provisional del concurso de méritos identificado con el Acuerdo Nro. CNSC – 1043 del 29 de abril de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sandoná– Nariño, Proceso de Selección No. 1043 de 2021 - Municipios de 5 y 6 Categoría”, expedido por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Municipio de Sandoná (N), se encuentra que la misma se torna procedente, pues en primer término el proceso de concurso se encuentra en etapas primigenias, lo que cualquier acción adelantada en esta oportunidad, blindaría el proceso de posibles futuras nulidades y de esta manera evitar un perjuicio en contra de los aspirantes, aunado a que se ha programado la presentación de las pruebas escritas para el próximo 19 de diciembre hogañ, por lo que emerge la necesidad de adoptar la medida requerida. En vista de lo anterior, se

#### **DISPONE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda de tutela presentada Álvaro Arteaga Ramírez, identificado con la C.C. No. 12.988.157 de Pasto – Nariño, y portador de la T. P. de abogado No. 101.432 del C. S. de la J., quien obra como representación judicial de la señora por Liliana Del Socorro Fajardo Moncayo, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.083.572 de Pasto, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Municipio de Sandoná

**Segundo: ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

En tal sentido ordenar a las accionadas la suspensión provisional del concurso de méritos identificado con el Acuerdo Nro. CNSC – 1043 del 29 de abril de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sandoná– Nariño, Proceso de Selección No. 1043 de 2021 - Municipios de 5 y 6 Categoría”



**Tercero: CORRER TRASLADO** a las autoridades accionadas, solicitando a sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Cuarto: Pruebas de la parte accionante.** TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

**Quinto: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva NOTIFICAR el presente trámite constitucional, a través de su página web, a los aspirantes de la convocatoria No. CNSC – 1043 del 29 de abril de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sandoná– Nariño, Proceso de Selección No. 1043 de 2021 - Municipios de 5 y 6 Categoría”, para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción; y, se sirva enviar la prueba respectiva a este Despacho.

**Sexto: NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la accionada contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDISSON J. HURTADO CARVAJAL**

Juez Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad (e)